



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-MPO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de diciembre de 2019;

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula las Zonas Rígidas en las vías públicas de la Ciudad de Otuzco, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46° de dicha Ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Siendo así, el Concejo Municipal Provincial de Otuzco ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de ordenanzas municipales las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 81° DEL TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO, Numeral 1. FUNCIONES ESPECÍFICAS EXCLUSIVAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES: 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 2°, se define a la ZONA RÍGIDA como el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día", dicha prohibición la establece la autoridad competente, en nuestro caso la Municipalidad Provincial de Otuzco, mediante la señalización respectiva, en tal sentido las disposiciones que se señalen en la presente ordenanza se reflejarán en la vía pública, asimismo estas deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para calles y carreteras (RM 210-2000-MTC/15.02, del 19 de julio del 2000) y sus modificatorias;

Que, el Artículo 120° del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que las Municipalidades Provinciales, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o contaminación, pueden prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas; asimismo, en el Artículo 127° de la norma antes detallada, se establece el procedimiento para internar en el Depósito Municipal de Vehículos, a la unidad vehicular indebidamente estacionado en zona rígida señalizada, que obstaculiza el tránsito;

Que, el literal c) del numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que dentro de sus competencias normativas, las Municipalidades Provinciales tienen la atribución de declarar, en el ámbito de sus jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el Reglamento Nacional correspondiente;

Que, por su parte el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 3.5) del Artículo 3° define al área saturada como: "Aquella parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

general en la que exista dos (2) o más arterias o tramos viables con apreciable demanda de usuarios de transporte o exceso de oferta, la que presenta en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la Municipalidad Provincial respectiva y justificada por un estudio técnico".

Que, en ese contexto, la División de Transporte y Telecomunicaciones mediante Informe Técnico N°012-2019-SGTT/RLDB-MPO de fecha 28 de noviembre de 2019, emite el "Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula las Zonas Rígidas en las vías públicas de la Ciudad de Otuzco", solicitando la elevación del Proyecto de Ordenanza en mención al Pleno del Concejo Municipal, a efecto de su aprobación, precisando que su vigencia, solo será en Marco de la Festividad de la Inmaculada Virgen de la Puerta;

Que, mediante Informe Legal N° 613-2019-MPO-OAJ/EJOF de fecha 29 de noviembre de 2019, opina que se recomienda aprobar mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula las Zonas Rígidas en las vías públicas de la Ciudad de Otuzco; asimismo, recomienda de aprobarse el Proyecto de Ordenanza Municipal realizar las publicaciones respectivas de acuerdo a lo establecido por Ley;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sesión ordinaria de concejo del día 04 de diciembre de 2019, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el **CONCEJO MUNICIPAL DE OTUZCO APROBÓ** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ZONAS RÍGIDAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE OTUZCO

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza Municipal, tiene por finalidad establecer las zonas rígidas, con el propósito de contribuir a un mejor reordenamiento de las vías; facilitando, garantizando y reglamentando los aspectos técnicos del transporte terrestre, así como ayudando a la protección del ambiente, evitando producir gases, humos, ruidos y demás contaminantes del ambiente, los cuales comprometen la calidad de vida y seguridad de los habitantes de la ciudad.

La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación en toda la Jurisdicción de la ciudad de Otuzco y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, propietarios de vehículos y/o conductores que prestan el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para efectos de la correcta aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV).**- Local autorizado para el internamiento de vehículos, previsto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas vigentes.
- ESTACIONAR.**- Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros en caso se trate de Transporte Público.
- ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.**- Son los espacios que tiene como fin proporcionar áreas destinadas al parque vehicular para uso de la colectividad en zonas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Otuzco.
- INTERNAMIENTO.**- Ingreso de un vehículo al depósito municipal de vehículos (DMV), dispuesto por la autoridad competente.
- REMOCIÓN.**- Cambio de ubicación de vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR.**- Incautación del documento dispuesta por la autoridad competente.
- RETENCIÓN.**- Inmovilización del vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- HABILITACIÓN VEHICULAR.**- Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio de transporte terrestre en la modalidad correspondiente, cumpliendo con las condiciones técnicas previstas por las normas vigentes. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- ACTA DE CONTROL.**- Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transito en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales.
- AUTORIZACIÓN DE SERVICIO.**- Es el título habilitante que autoriza a una persona natural o persona jurídica a prestar el servicio de transporte terrestre de personas, carga y/o mercancías.
- CONDUCTOR.**- Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en la normatividad aplicable relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo.
- INFRACCIÓN.**- Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en la presente ordenanza.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



- m) **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO.-** Es la persona designada, acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre, encontrándose facultado para levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.
- n) **LICENCIA DE CONDUCIR.-** Documento oficial otorgado por la autoridad competente de transporte que acredita la actitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo automotor del servicio de transporte de personas y /o mercancías, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.
- o) **ZONAS RÍGIDAS.-** Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las horas establecidas, se distinguen por el pintado de los sardineles en color amarillo y/o con el lema "ZONA RÍGIDA" en color blanco.
- p) **CALZADA.-** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- q) **ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO.-** Son aquellas áreas o vías en la que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.
- r) **ÁREA SATURADA.-** Es aquella parte del territorio o área urbana de una ciudad en la que existe dos (2) o más arterias o tramos viables con apreciable demanda de usuarios de transporte o exceso de oferta, la que presenta en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declara como tal por la Municipalidad Provincial respectiva y justificada por un estudio técnico.
- s) **VÍA SATURADA.-** Es aquella arteria o tramo vial de una ciudad con apreciable demanda de usuarios del transporte que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o seguridad de sus habitantes.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR las zonas rígidas en la ciudad de Otuzco, las cuales son denominadas a todas las calles cuyo ancho de la calzada es menor a 5 metros y las vías de doble sentido en la que está prohibido el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR ZONA RÍGIDA y en consecuencia prohibir el estacionamiento de los vehículos motorizados y no motorizados, en las calzadas de la ciudad de Otuzco. Las ZONAS RÍGIDAS son las que a continuación se detalla:

VÍAS PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO ZONAS RÍGIDAS:

CALLE Y/O AV.	TRAMOS	OBSERVACIONES
Plaza de Armas	Todo el Perímetro de la Plaza de Armas	ZONA RÍGIDA.
Calle Tacna	En toda su extensión	ZONA RÍGIDA.
Calle Progreso	Hasta la Intersección con Nemesio Orbegoso	ZONA RÍGIDA.
Calle Cáceres	Desde la Intersección con la Calle Libertad hasta la intersección con Calle Independencia	ZONA RÍGIDA.
Calle Lima	Desde la Intersección con Calle Nemesio Orbegoso hasta la intersección con Calle Libertad.	ZONA RÍGIDA.
Calle los Ángeles	En toda su extensión.	ZONA RÍGIDA.
Calle Bolívar	Desde la Intersección con calle Lima hasta la intersección con Calle Cáceres	ZONA RÍGIDA.
Calle los Andes	En toda su extensión.	ZONA RÍGIDA.
Calle Independencia	Desde intersección con Calle Cáceres hasta la Intersección con Calle Lima	ZONA RÍGIDA.
Calle Libertad	Cdras. 1, 2, 3 y 4	ZONA RÍGIDA.
Calle Santa Rosa	En toda su extensión.	ZONA RÍGIDA.
Calle Trujillo	En toda su extensión	ZONA RÍGIDA.
Calle Nemesio Orbegoso	En toda su extensión	ZONA RÍGIDA.
Av. Ramón Argomedo	Toda su extensión	ZONA RÍGIDA.
Calle San Antonio	Toda su extensión Hasta Bolívar	ZONA RÍGIDA.
Calle Bolognesi	Toda su extensión	ZONA RÍGIDA.
Mercado Municipal	Todo el perímetro del Mercado Municipal	ZONA RÍGIDA.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



ARTÍCULO QUINTO.- EL INCUMPLIMIENTO, de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, se calificará falta grave y se aplicará la infracción de acuerdo al cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y de acuerdo a la normatividad vigente. Los gastos que demanden la remoción del vehículo a través de la grúa serán asumidos por el conductor o propietario.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR, toda aquella norma municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTAR, a la División de Transporte y Telecomunicaciones de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para que planifique y regule los cambios necesarios para atenuar el impacto generado por el crecimiento del parque automotor, así como las zonas rígidas, zonas de Cambios de sentidos en la Ciudad de Otuzco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO en su jurisdicción, podrá determinar otras zonas rígidas adicionales, así como otras zonas de cambio de sentido a las establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas.

TERCERA.- DESE CUENTA, de la presente Ordenanza a los órganos de apoyo: P.N.P. (División de la Policía de Tránsito - Otuzco), para su cumplimiento de acuerdo a sus competencias.

CUARTA.- PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley y estará vigente hasta el 16 de diciembre de 2019, en Marco de la Festividad de la Inmaculada Virgen de la Puerta.

QUINTA.- DISPONER, a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o en el Diario de mayor circulación de la Región, encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del integro de este documento, en el Portal Web Institucional: www.muniotuzco.gob.pe. Y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, realizar la difusión.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Otuzco, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Prof. Heli Verde Rodríguez
ALCALDE

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE